DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

FORM.727-2

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Procedimiento para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00 (Expediente N° 00 y otros), instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** DV **0** en adelante **NN** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 23/10/2025, ampliada por Resolución Particular 00, notificada el 20/11/2025, la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales 12/2019; 06/2020 a 11/2020; 02, 03, 04, 07, 08, 10 y 12/2021; 07 a 10/2022; IRACIS General del ejercicio fiscal 2019; IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, sobre Rubro: compras/egresos, específicamente sobre el proveedor XX con RUC 00, para tal efecto requirió a **NN** que presente las facturas compras originales emitidas por el mencionado proveedor, Libros Iva compras, Libro Diario, Mayor, Inventario, en formato impreso y rubricado, de los periodos fiscales cuestionados, documentaciones que no fueron proporcionadas por el contribuyente.

Como antecedente, se tiene el Informe DGFT/DPO N° 1096/2025, en el cual las investigaciones revelaron el uso de facturas falsas o clonadas provenientes de proveedor irregular, quien negó haber realizado operaciones comerciales con el contribuyente fiscalizado y haber recibido los importes consignados en las facturas atribuidas a su nombre. El cruce de datos entre las Declaraciones Juradas (DDJJ) del IVA y las Declaraciones Juradas Informativas (DDJJII) mostró inconsistencias significativas. En entrevista realizada por los auditores de la **GGII**, el supuesto proveedor ya mencionado ratificó su versión anterior, reiterando que su única actividad económica consiste en la limpieza de campos con tractor propio, y adjuntó la Denuncia presentada ante el Ministerio Público, con N.º de Registro 3376431, por el supuesto hecho punible de producción de documentos no auténticos, dirigido contra personas innominadas. Se constató que **NN** utilizaba créditos fiscales provenientes de operaciones con proveedores inexistentes o que negaron las ventas.

Según el Informe Final de Auditoría Nº 00 del 30/12/2025, los auditores de la **GGII** constataron que **NN** procedió a registrar y declarar facturas que no guardan correspondencia con la realidad de los hechos económicos, utilizándolas como respaldo de los egresos y créditos fiscales consignados en las DDJJ del IVA General, IRACIS General y del IRE General, infringiendo lo dispuesto por los Arts. 7°, 8°, 22 y 85 de la Ley N° 125/1991 en adelante la **Ley**, Arts. 8°, 14, 16, 22, 89 y 92 de la Ley Nº 6380/2019, en concordancia con el Art. 68 del Anexo del Decreto N° 1030/2013, Arts. 22 y 26 de Anexo del Decreto N° 3107/2019, Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 y los Arts. 26 y 108 del Anexo del Decreto N° 6359/2005, respectivamente, por lo que obtuvo un beneficio en perjuicio del Fisco.

Por los motivos señalados, los auditores de la **GGII** consideraron que en el obrar de **NN** se configura lo establecido por los Arts. 172, 173 y 174 de la **Ley**, porque se comprobó que presentó DDJJ con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia, recomendaron la aplicación de la Multa sobre el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar prevista en el Art. 175 de la **Ley**, la que será graduada tomando en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes que resulten de los procedimientos administrativos, además de las multas por Contravención por no presentar las documentaciones requeridas, previstas en el Num. 6) inc. b) del Anexo de la RG N° 13/2019, según se detalla en el siguiente cuadro:

IMPUESTO	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
521 - AJUSTE IVA	12/2019	126.295.455	12.629.545	La defraudación será graduada de acuerdo con la Ley N° 125/1991, artículos 175 y 176, a través del procedimiento previsto en los Arts. 212 y 225
521 - AJUSTE IVA	06/2020	91.001.773	9.100.177	
521 - AJUSTE IVA	07/2020	138.031.364	13.803.136	
521 - AJUSTE IVA	08/2020	135.456.455	13.545.645	
521 - AJUSTE IVA	10/2020	91.003.636	9.100.364	
521 - AJUSTE IVA	11/2020	177.471.545	17.747.155	
521 - AJUSTE IVA	02/2021	91.017.000	9.101.700	
521 - AJUSTE IVA	03/2021	272.727.273	27.272.727	
521 - AJUSTE IVA	04/2021	237.573.182	23.757.318	

521 - AJUSTE IVA	07/2021	81.909.091	8.190.909	
521 - AJUSTE IVA	08/2021	263.453.909	26.345.391	
521 - AJUSTE IVA	10/2021	181.909.605	18.190.960	
521 - AJUSTE IVA	12/2021	181.955.636	18.195.564	
521 - AJUSTE IVA	07/2022	72.818.182	7.281.818	
521 - AJUSTE IVA	08/2022	181.865.000	18.186.500	
521 - AJUSTE IVA	09/2022	181.881.818	18.188.182	
521 - AJUSTE IVA	10/2022	50.000.000	5.000.000	
511 - AJUSTE IRACIS	2019	769.587.979	76.958.798	
800 - AJUSTE IRE	2020	632.964.773	63.296.477	
800 - AJUSTE IRE	2021	1.310.545.696	131.054.570	
800 - AJUSTE IRE	2022	486.565.000	48.656.500	
551 - AJUSTE CONTRAV.	29/10/2025	0	0	600.000
TOTAL		**5.756.034.372**	**575.603.436**	**600.000**

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) mediante Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada el 19/06/2026 a través de correo electrónico y al Buzón Marandú, dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, en virtud a los artículos 212 y 225 de la **Ley**, en concordancia con la RG DNIT n° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El **DS1** constató que **NN** no presentó sus descargos pese a haber sido debidamente notificado de la Instrucción del Sumario según el reporte de acuse del Sistema Marangatu. Que, habiéndose cumplido el plazo de ley, se dispuso la apertura del Periodo Probatorio mediante la Resolución N° 00 del 08/07/2026, etapa en la cual el sumariado no presentó ni ofreció prueba alguna. Ante dicha inactividad y habiéndose agotado el término correspondiente, el **DS1** dictó la Resolución de Cierre del Periodo Probatorio N° 00 del 30/07/2026. En dicho acto, se notificó debidamente al interesado que, conforme al numeral 7 de los artículos 212 y 225 de la **Ley**, en concordancia con el artículo 18 de la RG DNIT N° 02/2024, quedaba facultado para presentar sus Alegatos. No obstante, habiendo transcurrido el plazo legal sin que el sumariado hiciera uso de este derecho, y verificándose la preclusión de las etapas procesales, el **DS1** dictó la Providencia N° 00 del 14/08/2026, por la cual se llamó Autos para Resolver, quedando la causa en estado de resolver.

Todos los antecedentes fueron analizados por **DS1**, según se expone a continuación:

En relación con la cuestión de fondo y tras un análisis exhaustivo de los antecedentes obrantes en el expediente - los cuales no fueron objeto de controversia ni desvirtuados por el sumariado -, el **DS1** concluye con certeza que **NN** utilizó facturas de contenido falso para revestir legalmente operaciones absolutamente inexistentes. El hecho fáctico de la inexistencia del acto de comercio se halla plenamente acreditado mediante las pruebas testimoniales y documentales obrantes en autos.

En tal sentido, el **DS1** manifestó que el supuesto proveedor negó categóricamente haber realizado operaciones comerciales con **NN** o haber percibido los importes consignados en los comprobantes atribuibles a su nombre. Al respecto, el proveedor aclaró que se desempeña como contratista independiente dedicado exclusivamente a la limpieza de campos con tractor.

No obstante, el sumariado intentó respaldar indebidamente sus egresos por mantenimiento, reparación y repuestos de maquinaria pesada utilizando facturas falsas emitidas a nombre de dicho tercero. Esta maniobra confirma que los documentos fueron elaborados con el único propósito de simular una realidad económica inexistente. En consecuencia, nos encontramos ante una simulación absoluta, en la que el sumariado empleó comprobantes apócrifos que no documentan transacciones reales y carecen de la contraprestación efectiva requerida para respaldar validez fiscal alguna.

Por lo tanto, el **DS1** concluyó que las operaciones de compraventa constituyen una simulación de actos jurídicos con el único fin de abultar costos y gastos, por lo que resulta improcedente la deducción de costos o gastos para la determinación de la base imponible tanto para el IVA General, IRACIS General y del IRE General, infringiendo lo dispuesto por los Arts. 7°, 8°, 22 y 85 de la **Ley**, Arts. 8°, 14, 16, 22, 89 y 92 de la Ley Nº 6380/2019, en concordancia con el Art. 68 del Anexo del Decreto N° 1030/2013, Arts. 22 y 26 de Anexo del Decreto N° 3107/2019, Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 y los Arts. 26 y 108 del Anexo del Decreto N° 6359/2005 respectivamente.

Por otro lado, también corresponde aplicar una multa por Contravención por no presentar las documentaciones requeridas en la Orden de Fiscalización y la Resolución Particular de la ampliación, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención

prevista en el artículo 176 de la referida Ley Tributaria, de acuerdo con el inciso b) del numeral 6) del Anexo de la Resolución General N.º 13/2019.

En cuanto a la conducta del contribuyente, el **DS1** manifestó que el Art. 172 de la **Ley** dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado por el monto de los impuestos no ingresados como consecuencia de los créditos fiscales y egresos indebidamente utilizados. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, porque suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos (Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la **Ley**) e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados (Num. 12) del Art. 174 de **Ley**), pues consignó créditos fiscales y egresos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Consecuentemente, corresponde aplicar una multa del 240% sobre el tributo que resultó de la impugnación del IVA General, IRACIS General y del IRE General contenido en las facturas relacionadas a operaciones inexistentes, conforme a los agravantes previstos en los Nums. 1) La reiteración, la que se configuró por la comisión de la infracción de defraudación en los periodos y ejercicios fiscales verificados. 2) La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de la norma tributaria a consecuencia de que los guarismos de las notas de créditos son de contenido falso. 3) El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, considerando que el mismo cuenta con las obligaciones mencionadas. 4) La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, en las que se configura la utilización de documentos de presunto contenido falso.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	12/2019	12.629.545	30.310.908	42.940.453
521 - AJUSTE IVA	06/2020	9.100.177	21.840.424	30.940.601
521 - AJUSTE IVA	07/2020	13.803.136	33.127.526	46.930.662
521 - AJUSTE IVA	08/2020	13.545.645	32.509.548	46.055.193
521 - AJUSTE IVA	10/2020	9.100.364	21.840.873	30.941.237
521 - AJUSTE IVA	11/2020	17.747.155	42.593.172	60.340.327
521 - AJUSTE IVA	02/2021	9.101.700	21.844.080	30.945.780
521 - AJUSTE IVA	03/2021	27.272.727	65.454.544	92.727.271
521 - AJUSTE IVA	04/2021	23.757.318	57.017.563	80.774.881
521 - AJUSTE IVA	07/2021	8.190.909	19.658.181	27.849.090
521 - AJUSTE IVA	08/2021	26.345.391	63.228.938	89.574.329
521 - AJUSTE IVA	10/2021	18.190.960	43.658.304	61.849.264
521 - AJUSTE IVA	12/2021	18.195.564	43.669.353	61.864.917
521 - AJUSTE IVA	07/2022	7.281.818	17.476.363	24.758.181
521 - AJUSTE IVA	08/2022	18.186.500	43.647.600	61.834.100
521 - AJUSTE IVA	09/2022	18.188.182	43.651.636	61.839.818
521 - AJUSTE IVA	10/2022	5.000.000	12.000.000	17.000.000
511 - AJUSTE IRACIS	2019	76.958.798	184.701.115	261.659.913
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	63.296.477	151.911.544	215.208.021
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	131.054.570	314.530.968	445.585.538
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	48.656.500	116.775.600	165.432.100
551 - AJUSTE CONTRAVEN	29/10/2025	0	600.000	600.000
Totales		**575.603.436**	**1.382.048.240**	**1.957.651.676**

*Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** DV **0**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sancionar al mismo con una multa equivalente al 240% del tributo defraudado, además de la multa por Contravención.

Art. 3º: NOTIFICAR al contribuyente conforme a los alcances de la RG DNIT N° 02/2024, a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ABG. EVER OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS